

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué, Enero Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HENRY MARTINEZ CRUZ
RAD: 2020-00432-00

Por reunir los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, igualmente encontrándose acompañada de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 Ibídem, y como quiera que el título base de la ejecución – pagaré No. 8022320100477- contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Eiusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, DISPONE

1.- ORDÉNESE a la parte demandada a HENRY MARTINEZ CRUZ, pagar dentro del término de cinco (5) días, a favor del BANCOLOMBIA S.A, contenida en el pagaré No. 8022320100477.

Por las sumas por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas que continuación se refleja en el presente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	17/08/2020	\$326.597
2	17/09/2020	\$330.062
3	17/10/2020	\$333.563
4	17/11/2020	\$337.012

1.-2 Más los intereses de mora, conforme a la Superfinanciera a partir del vencimiento de cada una de las cuotas en el presente cuadro y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3- Por las sumas por concepto de intereses plazo, contenida en el pagaré No. 8022320100477, que continuación se refleja en el presente cuadro.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	17/08/2020	\$421.932
2	17/09/2020	\$418.568
3	17/10/2020	\$414.966
4	17/11/2020	\$411.428

2.- Más la suma de \$38.958.817 mcte, por concepto de saldo capital insoluto, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera a partir del 14 de diciembre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

5.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la hipoteca distinguido con el folio de matrícula Nos. 350-109327. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, insertando los datos necesarios para que se efectivice la medida.

6.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) VALENTINA CORREA CASTRILLÓN, como apoderada judicial parte demandante

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ